

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 297

MARTES 11 DE DICIEMBRE DE 1951

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	36	Trimestre	45
Seis meses	66	Seis meses	84
Un año	120	Un año	150
Venta de número suelto del año corriente	1'00 ptas.		
Id. id. id. año anterior	2'00 »		
Id. id. id. de dos años anteriores	3'00 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 5.282

En el día de la fecha me ausento de esta capital dejando encargado del mando de la provincia a don Aurelio Villalón Coello, Secretario General de este Gobierno Civil, que lo ejercerá interinamente durante mi ausencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.

Córdoba, 11 de diciembre de 1951.—El Gobernador Civil, José María Revuelta Prieto.

Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría Negociado Obras Públicas y P. O.

Núm. 5.224

ANUNCIO

Por mi decreto del día de hoy he resuelto anunciar la convocatoria para contratar, en subasta pública, las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 2'250 al 16,384 del camino vecinal DE LA CONTINUACION DE LA VARIANTE Y MURO DE DEFENSA DEL GUADALQUIVIR A SANTA MARIA DE TRASSIERRA; cuyo presupuesto asciende a DOSCIENTAS CINCUENTA MIL QUINIENTAS OCHENTA Y UNA PESETAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS (250'581'55) pesetas, por lo que se anuncia la convocatoria para la misma, conforme al Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios, a cargo de las Entidades Municipales, de dos de julio de mil novecientos veinticuatro, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de

ocho de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

La subasta tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Excelentísima Diputación a las once horas del primer día hábil que resulte después de contados veinte, también hábiles, a partir de la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado»; bajo mi presidencia o la del Señor Diputado que haga mis veces o en quien delegue y con la asistencia de otro señor Diputado, nombrado al efecto por la Corporación y con la del señor Secretario de la misma.

El presupuesto, pliegos de condiciones y demás documentos, se encuentran a disposición de aquellos a quienes interesen, en el Negociado de Obras Públicas y Paro Obrero, de la Secretaría, durante los días y horas hábiles, a partir de la publicación de este anuncio y hasta el día que termine el plazo de admisión de pliegos para la subasta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se presentarán en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación o en la Notaría de don Vicente Flores de Quiñones y Tomé, Delegado del Ilustre Colegio Notarial de Sevilla en esta capital, durante las horas de las diez a las doce, en los veinte días hábiles que sigan al de la publicación del extracto de la convocatoria en dicho diario Oficial del Estado; debiendo estar las mismas extendidas en papel de cuatro pesetas, setenta y cinco céntimos, con arreglo al modelo que a continuación se publica y reintegradas con un timbre provincial de seis pesetas; habiéndose de acompañar a la misma, fuera del sobre, el documento de identidad que acredite la personalidad del licitador y, en su caso, del presentador, a juicio del receptor de los pliegos, así como el justificante de haber constituido en la Depositaria de Fondos Provinciales o en la Caja General de Depósitos el de CINCO MIL ONCE PESETAS CON SESENTA Y TRES CENTIMOS

(5.011'63 pesetas), importe del DOS POR CIENTO (2 por 100), del tipo de subasta, como fianza provisional, el que elevará el adjudicatario de las obras hasta el de DIEZ MIL VEINTITRES PESETAS CON VEINTISEIS CENTIMOS, (10. 023'26 pesetas), importe del CUATRO POR CIENTO (4 por 100), del dicho presupuesto, como fianza definitiva y, en su caso, la garantía complementaria prevenida en la Ley de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta, de aplicación a las Diputaciones, por el Decreto de dos de noviembre del mismo año, la que será devuelta en la forma y en los plazos que la citada Ley determina advirtiéndose que pueden admitirse para estas fianzas cédulas del Banco de Crédito Local de paña.

El plazo de ejecución de las obras será el de catorce meses, contados desde el siguiente día al en que haga quince después de ser adjudicada definitivamente la subasta; y las unidades de obra ejecutadas se abonarán al Contratista, por medio de certificaciones expedidas por la Dirección de Vías y Obras Provinciales y aprobadas por la presidencia de esta Corporación con cargo a la subvención del Estado, del próximo ejercicio de mil novecientos cincuenta y dos.

El bastanteo de poderes de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores que no lo hagan por sí, se verificará por el Letrado de esta Excelentísima Diputación don Joaquín de Velasco y Natera, o por quien haga sus veces.

Conforme a lo dispuesto en el apartado a) del artículo primero del Real Decreto Ley de seis de marzo de mil novecientos veintinueve, los licitadores tendrán la obligación de declarar en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que percibirán, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados en las mencionadas obras, o consignar

que se atenderán, respecto a tal extremo, a las disposiciones de los Organismos que regulan dichos salarios; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones, en que si se señalan, dichas remuneraciones mínimas, éstas sean inferiores a los tipos consignados en las bases aprobadas por los mencionados Organismos.

También queda obligado el licitador, al abono de todos los impuestos y timbres provinciales, en la debida cuantía, y al abono de todos los gastos que origine la subasta, el contratista.

Córdoba, primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Presidente, Joaquín Gisbert.

MODELO DE PROPOSICION

Don X X X vecino de con el documento de identidad que exhibe al presentar este pliego, enterado del anuncio publicado por la Excelentísima Diputación Provincial, para contratar en subasta pública las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 2'250 al 16'384 del camino vecinal DE LA CONTINUACION DE LA VARIANTE Y MURO DE DEFENSA DEL GUADALQUIVIR A SANTA MARIA DE TRASSIERRA, así como del presupuesto y pliegos de condiciones que han de regir en la subasta de referencia y en la ejecución de las obras dichas, se compromete a realizarlas por la cantidad de (en letra) pesetas céntimos; acompañando el documento que acredita haber constituido el depósito de CINCO MIL ONCE PESETAS CON SESENTA Y TRES CENTIMOS, importe del DOS POR CIENTO del tipo de subasta, y con el compromiso de abonar a los obreros que hayan de ser empleados en las obras de referencia, las remuneraciones mínimas que se fijan en las bases aprobadas por los Organismos competentes, de acuerdo con lo que se dispone en el Real Decreto

Ley de seis de marzo de mil novecientos veintinueve.

(Fecha y firma del proponente)

(Si se desea pueden fijarse las remuneraciones mínimas que se abonarán a los obreros, en relación adjunta a la proposición; debiendo consignarse en la misma, que no se trabajarán horas extraordinarias, en el caso de que no se determinen los salarios que se abonarán por ellas).

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 5.279

En sesión pública extraordinaria celebrada por el Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia en el día de hoy, ha sido aprobado el presupuesto ordinario que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1952.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 655 de la Ley de Régimen Local vigente, dicho documento se encuentra expuesto al público en las oficinas Municipales, por término de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se produzcan, que deberán interponerse ante el Ilmo. señor Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación Municipal, teniendo personalidad para ello las personas naturales y jurídicas a que se refiere el artículo 656 de la Ley mas arriba citada.

Lo que además de publicarse en el referido BOLETIN OFICIAL, se hace también público por medio de igual edicto fijado en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Córdoba, 10 de diciembre de 1951.—El Alcalde, Antonio Cruz Conde.

Núm. 5.280

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de hoy, ha sido aprobado un expediente de suplemento de créditos dentro del presupuesto ordinario vigente, transfiriendo de otras consignaciones cuyas dotaciones se estiman reducibles.

Y en cumplimiento de lo acordado y de conformidad con lo preceptuado en el apartado tercero del artículo 664, en relación con el artículo 655 de la Ley de Régimen Local vigente, queda expuesto al público, el expediente de referencia en las oficinas Municipales por término de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, durante dicho plazo, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Además de hacerse público el particular expresado en dicho periódico oficial, se anuncia también, por medio de igual edicto fijado en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Córdoba, a 10 de diciembre de 1951.—El Alcalde, Antonio Cruz Conde.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 4.969

Francisco Retamares Serrano, 30 años, hijo de Antonio y Josefa, natural de Bujalance, vecino de Córdoba, procesado en este Juzgado en causa número 267 de 1951, por hurto, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito número uno de Córdoba, con el apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba, 6 de noviembre de 1951.—El Juez de Instrucción número 1, José María Francés.

Núm. 4.989

Don José Luis García Hirschfeld, Juez municipal del número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente número 886 de 1951, por estafa, contra Juan Maillo Pérez. Por el presente se cita al mismo, vecino que fué de Nueva Carteya y actualmente en ignorado paradero, para que con las pruebas y testigos de que intente valerse, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle Quintero, número 17, (Gondomar), el día 4 de diciembre próximo, a las diez horas y cincuenta minutos, a la celebración del correspondiente juicio; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste a inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta capital, expido el presente en Córdoba, a 31 de octubre de 1951.—José Luis García.—El Secretario, Vicente Merino.

Núm. 5.051

Don José Luis García Hirschfeld, Juez municipal del número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente número 317 de 1951, por hurto, contra Rafael Castro Roda. Por el presente se cita al mismo, vecino que fué de Córdoba, y actualmente en ignorado paradero, para que con las pruebas y testigos de que intente valerse, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Quintero, número 17, (Gondomar), el día 5 de diciembre próximo, a las once horas, a la celebración del correspondiente juicio; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste a inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta capital, expido el presente en Córdoba, a 17 de noviembre de 1951.—José Luis García.—El Secretario, Vicente Merino.

Núm. 5.068

Cristóbal Ordóñez Parras, hijo de Juan Antonio y de Francisca, natural de Córdoba, de estado casado, profesión jornalero, de 26 años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por robo, sumario número 205 de 1949, comparecerá en término de 10 días, ante la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba,

bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba, 22 de noviembre de 1951.—El Secretario, P. H., Julio Alcántara.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, José María Francés.

Núm. 5.069

Antonio Fernández Sánchez, hijo de Juan y de Emilia, natural de Jerez de la Frontera, de estado soltero, profesión jornalero, de 20 años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto, sumario número 64 de 1946, comparecerá en término de 10 días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba, 22 de noviembre de 1951.—El Secretario, P. H., Julio Alcántara.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, José María Francés.

Núm. 5.070

Francisco Moreno Sánchez, hijo Francisco y de Dolores, natural de Almodóvar del Río, de estado casado, profesión chófer, de 48 años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto, sumario número 64 de 1946, comparecerá en término de 10 días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba, 22 de noviembre de 1951.—El Secretario, P. H., Julio Alcántara.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, José María Francés.

LUCENA

Núm. 4.972

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención de los penados Ana León Arjona y su hijo Antonio Martín, mayores de edad, de estado viuda y soltero, vecinos que fueron de Encinas Reales, naturales de Encinas Reales y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que cumplan 5 días de arresto que le resultan impuestos en el juicio de faltas número 362 de 1951, por daños, poniéndolos caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado.

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Lucena, a 13 de noviembre de 1951.—El Juez Municipal, Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

CASTRO DEL RIO

Núm. 4.990

Santos Jiménez Ovidio, (a) «Ovidio», de 21 años, del campo, soltero, hijo de desconocido y de Dolores, natural y vecino de Espejo, calle Virgen del Rosario, 49, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Castro del Río, para constituirse en prisión que le ha sido decretada en el sumario que se le sigue en el mismo Juzgado, con el número 59 de 1949, por robo; por hallarse comprendido en el caso del número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibi-

bido que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el demás perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Castro del Río, 16 de noviembre de 1951.—El Juez de Instrucción interino, Juan R. Carretero.

EL CARPIO

Núm. 4.991

Cédula de citación

El señor Juez Comarcal de esta villa, en proveído de esta fecha, se ha servido disponer, se cite por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia al que dijo llamarse Antonio Malpica Morales, que el día 29 de agosto pasado y cuando transitaba por la villa de Pedro Abad, fué mordido por un perro sospechoso, ausentándose de dicha localidad después de ser asistido por el médico señor Camacho, ignorando su actual paradero, para que en el término de diez días a partir de la publicación del presente edicto, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, al objeto de que por dos médicos titulares sea reconocido de las lesiones que le fueron causadas y dictaminen sobre su estado y caso de no efectuarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma expido la presente, en El Carpio, a 12 de noviembre de 1951.—El Secretario, Firma ilegible.

MONTILLA

Núm. 5.004

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado en el sumario número 94 de 1950, por delito de escándalo público, se deja sin efecto las requisitorias expedidas en 31 de marzo del corriente año, y en su consecuencia la busca y captura de la procesada Ana Carmona de la Torre, en virtud al sobreseimiento decretado por la Superioridad de la mencionada causa.

Dado en Montilla, a 9 de noviembre de 1951.—Diego Egea.—El Secretario Judicial Licenciado, José Rabadán.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 5.037

Don Pedro Márquez Buenestado, Juez de Instrucción de Hinojosa del Duque (Córdoba).

Por el presente, se ofrecen las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a don Joaquín Rodríguez Arenas, viajante y vecino de Constantina, en la actualidad en ignorado paradero, al mismo tiempo se le cita para que en el término de cinco días, comparezca ante este Juzgado a manifieste su actual domicilio, al objeto de prestar declaración en el sumario número 112 de 1951 sobre hurto de una maleta conteniendo ropa y otros efectos, propiedad de dicho señor.

Dado en Hinojosa del Duque, a 19 de noviembre de 1951.—Pedro Márquez.—El Secretario, Firma ilegible.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 5.040

Don Antonio Ramírez Salcedo, Secretario del Juzgado municipal de Priego de Córdoba.
Doy fe: Que en el juicio de fal-

tas número 483 del año 1950; seguido contra Juan Marín Pardo, por el hecho de daños, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio; en la que se acuerda dar vista al citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días.

Tasación de costas

Por derechos del señor Juez, Secretario y Fiscal en dicho juicio y ejecución de sentencia, 33 pesetas.

Por los derechos de agente judicial, 4'50 pesetas.

Por reintegros del expediente, 5 pesetas.

Multa, 27'50 pesetas.

Peritos, 8 pesetas.

Total, 68 pesetas.

Corresponde a satisfacer a Juan Marín Pardo, referida cantidad de 68 pesetas.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el señor Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el visto bueno del señor Juez en Priego, a 16 de octubre de 1951.—Antonio Ramírez.—Visto bueno: El Juez municipal, Firma ilegible.

Núm. 5.041

Cédula de citación

El Sr. Juez Municipal de esta ciudad en providencia del día de hoy, ha acordado citar por medio de la presente a Francisco Peralta Máez, de 63 años, de estado viudo, vecino que fué de Priego de Córdoba y actualmente en ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza del Generalísimo, núm. 1, el próximo día 22 de diciembre próximo a sus diez horas, con las pruebas y testigos que tenga, para celebrar el correspondiente juicio de faltas seguido en su contra con el número 976 de 1951, por riña, previniéndole que de no comparecer ni alegar justa causa le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba y sirva de citación al referido denunciado, expido la presente en Priego de Córdoba, a 18 de octubre de 1951.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 5.042

Cédula de citación

El señor Juez municipal de esta ciudad en providencia del día de hoy ha acordado citar por medio de la presente a Francisco Alba Ruiz, de 16 años, de estado soltero, de profesión ninguna, vecino que fué de Priego de Córdoba y actualmente en ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza Generalísimo número 1, el próximo día 22 de diciembre próximo a sus diez horas con las pruebas y testigos que tenga para celebrar el correspondiente juicio de faltas seguido en su contra con el número 710 de 1951, por hurto, previniéndole que de no comparecer ni alegar justa causa le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba y sirva de citación al referido denunciado, expido la presente en Priego de Córdoba a 17 de octubre de 1951.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 5.043

Cédula de citación

El señor Juez municipal de esta ciudad en providencia del día de hoy ha acordado citar por medio de la presente a Antonio Ruiz Bermúdez, de 20 años, de estado soltero, vecino que fué de Priego de Córdoba y actualmente en ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza Generalísimo, número 1 el próximo día 22 de diciembre próximo a sus diez horas, con las pruebas y testigos que tenga para celebrar el correspondiente juicio de faltas seguido en su contra con el número 1.058 de 1951 por hurto, previniéndole que de no comparecer ni alegar justa causa le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba y sirva de citación al referido denunciado, expido la presente en Priego de Córdoba, a 7 de noviembre de 1951.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 5.044

Cédula de citación

El señor Juez municipal de esta ciudad en providencia del día de hoy ha acordado citar por medio de la presente a Francisco Baena García, de 29 años, de estado soltero, vecino que fué de Priego de Córdoba, y actualmente en ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza Generalísimo, número 1, el próximo día 22 de diciembre próximo a sus diez horas, con las pruebas y testigos que tenga para celebrar el correspondiente juicio de faltas seguido en su contra con el número 1.048 de 1951 por hurto, previniéndole que de no comparecer ni alegar justa causa le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, y sirva de citación al referido denunciado, expido la presente en Priego de Córdoba, a 20 de octubre de 1951.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 5.045

Cédula de citación

El señor Juez municipal de esta ciudad en providencia del día de hoy, ha acordado citar por medio de la presente a Antonio Sánchez Serrano, de 22 años, de estado soltero, vecino que fué de Priego de Córdoba y actuamente en ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza Generalísimo número 1, el próximo día 22 de diciembre próximo, a sus diez horas, con las pruebas y testigos que tenga para celebrar el correspondiente juicio de faltas, seguido en su contra con el número 1.034 de 1951 por hurto, previniéndole que de no comparecer ni alegar justa causa le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y publicar en

el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba y sirva de citación al referido denunciado, expido la presente en Priego de Córdoba, a 7 de noviembre de 1951.—El Secretario, Firma ilegible.

POSADAS

Núm. 5.053

En virtud de lo acordado por el señor Juez Comarcal de esta villa en los autos de juicio verbal de faltas número 156 del corriente año, seguido por hurto de seis barras de hierro, propiedad del Estado, contra autor o autores desconocidos. Por medio de la presente se cita al mismo o a los mismos a fin de que dentro del plazo de diez días, a partir de la publicación de este edicto se presenten en la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal, sito en planta bajo del Ayuntamiento, a fin de prestar declaración, apercibiéndoles que de no verificarlo se decretará su rebeldía.

Y para que sirva de citación en forma al encartado o encartados, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Posadas, a 2 de noviembre de 1951.—El Secretario, P. H. Firma ilegible.

ALCALA LA REAL

Núm. 5.060

Rafael Garrido Reinoso, cuyas demás circunstancias personales se desconocen y vecino que fué últimamente de Fuente Tójar, comparecerá dentro del término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción, para constituirse en prisión, que le ha sido decretada por la Audiencia Provincial de Jaén, en auto de 5 de septiembre de 1950, por su incomparecencia a juicio oral, apercibiéndole que de no hacerlo, será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del mismo, ingresándolo de ser habido en prisión a mi disposición; pues así lo tengo acordado en cumplimiento a orden de la Superioridad dimanada del sumario 55-940, sobre robo.

Alcalá la Real, 17 de noviembre de 1951.—Firma ilegible.

SAHAGUN

Núm. 4.976

Juan Leiva Aguilar, de 41 años, soltero, jornalero, natural de Benamejé (Córdoba), domiciliado últimamente en esta villa, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción dentro del término de diez días, al objeto de constituirse en prisión decretada en el sumario que se sigue con el número 88 del año actual, por delito de lesiones, y practicar con su personal asistencia las demás diligencias acordadas en el auto de procesamiento con apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Al propio tiempo intereso de los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, a mi disposición, ingresando en la Prisión correspondiente.

Dado en Sahagún, a 14 de noviembre de 1951.—Firma ilegible.—El Secretario accidental, Firma ilegible.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 5.106

Antonio Frias Logroño, de 34 años de edad, casado con Carmen Berral, hijo de Antonio y de Ascensión, natural y vecino últimamente de Puente Genil, comparecerá ante este Juzgado en el plazo de 10 días, para constituirse en prisión por la causa 76 de 1951 por abandono de familia, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y prisión del procesado indicado el que de ser habido será puesto en el arresto municipal correspondiente a disposición de este Juzgado comunicándolo telegráficamente.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 12 de noviembre de 1951.—P. Escribano.—El Secretario, M. Rueda.

Núm. 5.107

Don Pedro Escribano Serrano, Juez de Instrucción del Partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los once pavos cuyas señas después se dirán sustraídos el día 19 de octubre de la finca Zamora, del término de Monturque, los que caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos si no acreditan su legal adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 355 del corriente año por hurto

Reseña

Once pavos de tres a cuatro kilogramos de peso cada uno; todos de plumaje negro y algunos con pintas blancas; faltándoles a todos el dedo o espolón de la pata izquierda.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 17 de noviembre de 1951.—P. Escribano.—El Secretario, M. Rueda.

Núm. 5.108

Don Pedro Escribano Serrano, Juez de Instrucción de este Partido.

En virtud del presente, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los artículos y metálico que después se dirán, propiedad del vecino de esta ciudad Manuel Albalá Cabezas, que le fueron sustraídos del establecimiento que posee en esta ciudad en calle Nacional, en la noche del 18 al 19 del actual, los que en caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado juntamente con sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número 337 del corriente año instruyo por robo.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 21 de noviembre de 1951.—P. Escribano.—El Secretario, M. Rueda.

Efectos

Cuarenta kilos de tocino, 15 de chorizos y unas 20 pesetas en metálico en billetes y moneda fraccionaria.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 22 de agosto de 1951

AÑO XVI NUM. 234

Núm. 3.458

Administración Central

MINISTERIO DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 774 por la que se anulan los números 749 y 752 y se dan normas para la elaboración y distribución de harinas y pan, durante la campaña 1951-52.

(Continuación)

Acusará al cloroforno una prueba negativa y no dejará residuos sobre el cedazo metálico número 120 (45 hilos por centímetro lineal, luz de malla a 139 micras) utilizado para la extracción del gluten.

Estas composiciones de las harinas de todos los rendimientos descritos se pueden conseguir con los trigos comerciales cuyo contenido de impurezas no rebase el 5 por 100.

Las harinas que presenten síntomas de fermentación en el momento de recepción de la mercancía experimentarán una reducción del 10 por 100 de su valor, con cargo al fabricante que las elaboró.

Los fabricantes que reincidan en la elaboración de harinas que experimenten fermentación o demoren el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior serán sancionados por esta Comisaría General con la retirada de los cupos de cereales, para lo cual este organismo dará las órdenes oportunas al Servicio Nacional del Trigo.

Las harinas de centeno, escaña y maíz, con los rendimientos establecidos en el artículo primero, deberán contener como máximo el 15 por 100 de humedad. En cuanto a cenizas, (referidas a materia seca), las de centeno, escaña y maíz no podrán rebasar el 4,5 por 100.

RENDIMIENTO DE LA HARINA EN PAN

Art. 6.º Los rendimientos mínimos en pan por cada 100 kilogramos de harina de las características señaladas en el artículo anterior, serán los siguientes:

a) Piezas inferiores a 500 gramos:

	Kg. pan
En piezas hasta 100 g., inclusive.	124,5
• • • 150 • • •	125,5
• • • 200 • • •	126,5
• • • 300 • • •	128
• • • 400 • • •	129
• • • 500 • • •	130

b) Piezas superiores a 500 gramos:

	Kg. pan
En piezas de 500 g. a 750, inclusive.	131
• • • 750 • • • 1 Kg. • • •	132
• • • más de 1 Kg. • • • • • • • • •	133

Las piezas de pan inferiores a 500 gramos, inclusive, tendrán como máximo el 34 por 100 de humedad y las superiores, al 35 por 100.

Art. 7.º En la cocción del pan se admitirá una tolerancia máxima del 4 por 100. La manera de comprobarlo será efectuando pesadas globales de las distintas piezas en frío a las cuatro horas de salir del horno y con arreglo a la siguiente escala:

Para piezas de 51 a 100 gramos	100
• • • 101 • 150 • • •	60
• • • 151 • 200 • • •	60
• • • 201 • 250 • • •	45
• • • 251 • 300 • • •	35
• • • 301 • 500 • • •	25
• • • 500 en adelante... • • •	10

ANÁLISIS DE LAS HARINAS

Art. 8.º Sin perjuicio de la labor fiscalizadora que realicen otros Organismos, desarrollado con arreglo a las normas y trámites que estimen procedentes, esta Comisaría General, encomienda de modo especial al Servicio Nacional del Trigo, en colaboración con las Jefaturas Agronómicas Provinciales, la realización de las comprobaciones analíticas de las características de las harinas destinadas a panificación en todas las provincias de España, para lo cual tanto en los Centros de origen como en los de consumo, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden del Ministerio de Agricultura de 24 de junio de 1942 a la toma de muestras y levantamiento de actas. En cada caso, una de las actas, juntamente, con una de las muestras, será remitida al fabricante productor de las harinas, y las otras dos actas, en unión de las dos muestras restantes, deberán ser entregadas; una, al laboratorio de la Jefatura Agronómica Provincial correspondiente, para que sea efectuado su análisis, y la otra, a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, para que sea custodiada adecuadamente con destino a su posible análisis oficial arbitral.

Los boletines, con los resultados de los análisis, se remitirán a los fabricantes interesados y a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, para que a su vista actúe ésta en la forma procedente, imponiendo o proponiendo, si ha lugar a ello, las sanciones oportunas.

En caso de discrepancia por parte del fabricante, en cuanto al resultado del análisis efectuado por el Laboratorio de la Jefatura Agronómica que haya tomado la muestra, podrá ejercer su derecho de revisión solicitando el análisis contradictorio de la muestra que posea en un laboratorio oficial. Si los resultados no fuesen coincidentes, se someterán la tercera muestra que obre en poder del Servicio Nacional del Trigo al Centro de Cerealicultura de Madrid, quien decidirá en definitiva.

Los fabricantes abonarán a las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo veinte céntimos por cada quintal métrico de la totalidad de la harina producida con destino a panificación, y deberá cargar la cantidad satisfecha por tal concepto en su factura a los panaderos, los cuales se resarcirán de su importe cargando estos gastos en la cuenta de fabricación del pan.

Las citadas cantidades serán remitidas a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo,

quien las destinará a sufragar los gastos de sostenimiento y ampliación de los Laboratorios Agronómicos que realicen los análisis de las harinas; a pagar los derechos reglamentarios que correspondan a personal encargado del servicio y a satisfacer los gastos de toda índole que origine el mismo.

De acuerdo con lo dispuesto por el Ministerio de Agricultura, los plazos para realizar los análisis oficiales serán los siguientes: para los análisis oficiales iniciales será el plazo de diez días, a partir de la toma de muestras; los análisis contradictorios se solicitarán por los interesados dentro de los diez días siguientes a la notificación del resultado del análisis inicial, y el laboratorio que lo realice hará las determinaciones dentro de los diez días siguientes a la recepción de la muestra; por último los análisis arbitrarios se efectuarán por el Centro de Cerealicultura de Madrid, dentro también de los diez días siguientes a la recepción de la muestra. Se faculta al Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo para dictar las normas complementarias que se consideren precisas para el desarrollo de cuanto se dispone en este artículo debiendo dar cuenta de dichas normas a esta Comisaría General.

ANÁLISIS DEL PAN

Art. 9.º Los análisis del pan elaborado se efectuarán por los Servicios Municipales o por aquellos laboratorios que determinen los respectivos Ayuntamientos.

Sin perjuicio de estos trabajos, la comprobación analítica de la calidad del pan podrá realizarse por el personal de las Jefaturas Agronómicas Provinciales, en aquellas poblaciones que determine esta Comisaría General. En la citada comprobación, en los casos en que se establezca, se seguirá un procedimiento análogo al que se determina en el artículo octavo de esta Circular para la comprobación de las características de las harinas.

CAPITULO II

Racionamiento ordinario

DISTRIBUCIÓN DE CEREALES PANIFICABLES

Art. 10. Establecidos por la Dirección Técnica de esta Comisaría General, y para los periodos de tiempo que proceda, los presupuestos de necesidades de cereales panificables que se deduzcan de los correspondientes censos de racionamiento y cómputo de otros suministros a realizar, el Servicio Nacional del Trigo, tomando en consideración los recursos nacionales procedentes de cupo forzoso y los de importación propondrá periódicamente a esta Comisaría General de Abastecimientos las movilizaciones interprovinciales precisas de cereales panificables para el cumplimiento de dicho presupuesto. En sus propuestas, el Servicio Nacional del Trigo tendrá presente el cumplimiento de lo dispuesto por esta Comisaría General como consecuencia de la aplicación del artículo 79 de la Circular núm. 772.

La distribución a fábricas molidoras de los cereales panificables que como consecuencia de lo dispuesto anteriormente haya correspondido a cada provincia la realizará el Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo, llevándola a

cabo con aplicación de los coeficientes asignados a cada una, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80 de la Circular número 772 y procurando en todo caso reducir al mínimo los transportes a realizar con el grano o con la harina, llevando una rigurosa vigilancia de los mismos.

MEZCLAS

Art. 11. Durante la presente campaña se emplearán en panificación las harinas de trigo, centeno, escaña y maíz. La mezcla de las harinas de centeno, escaña y maíz con la de trigo se realizará cuando sea preciso, ateniéndose a que la calidad del pan procedente de dicha mezcla no se altere sensiblemente en relación con el procedente de harina de trigo pura, a cuyo efecto, el porcentaje máximo admisible de centeno, escaña y maíz, serán, respectivamente, del 10 por 100 para los dos primeros y el 5 por 100 para el último.

En caso de excepción estos porcentajes podrán ser modificados, previa la debida autorización de esta Comisaría General de Abastecimientos. Cuando fuese necesario llevar a efecto las mezclas a que se refiere el párrafo primero del presente artículo, esta obligación afectará por igual a todas las provincias, bien sean productoras, abibiles o deficitarias.

Las mezclas de las distintas harinas se llevarán a efecto en las panaderías, y la industria panadera será la responsable de la homogeneidad y del cumplimiento de los porcentajes de mezclas señalados en el párrafo anterior.

Si alguna Autoridad Organismo o Entidad provincial estimase conveniente que las fábricas de harinas suministrasen éstas a la industria panadera mezcladas, deberán solicitarlo de esta Comisaría General en escrito razonado, por conducto y con informe de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes y de la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, para su ulterior resolución. Cuando dicha resolución sea favorable, la industria harinera realizará las mezclas, siendo responsable de la homogeneidad de las mismas y del cumplimiento de los porcentajes de mezclas señalados para las mismas en este artículo.

RENDIMIENTOS DE LOS GRANOS

Art. 12. De acuerdo con lo establecido con carácter general en el artículo primero, los rendimientos de los cereales panificables, según sus distintas variedades, serán:

TRIGOS	SUBPRODUCTOS DE MOLINERÍA		
	Harina	Harinillas	Salvados
	Kg.	Kg.	Kg.
Duros y recios.	82	4	16
Aragoneses y similares...	81	4	16
Candeales y similares.....	80	4	16
Rojos y bastos.	79	4	16
Centeno.....	70	13	17
Escaña.....	60	5	10

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA